



## DECISIÓN DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LA ETF

### EL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN EUROPEA DE FORMACIÓN

constituido con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1339/2008, de 16 de diciembre de 2008, por el que se crea la Fundación Europea de Formación (versión refundida)<sup>1</sup>,

visto el artículo 7, apartado 5, párrafo segundo de dicho Reglamento,

Considerando que procede aplicar a la Fundación el Reglamento (CE, Euratom) nº 652/2008 de la Comisión, de 9 de julio de 2008, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo;

Considerando que el Reglamento financiero de la Fundación Europea de Formación (GB09DEC003) ha sido aprobado por el Consejo de Dirección el día 9 de enero de 2009;

### HA ADOPTADO EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

#### MIEMBROS Y DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE

##### Artículo 1

1. Con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1339/2008, el Consejo de Dirección estará compuesto por un representante por Estado miembro, tres representantes de la Comisión y tres expertos sin derecho a voto nombrados por el Parlamento Europeo.

Además, tres representantes de los países asociados podrán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección como observadores.

Los representantes podrán ser sustituidos por suplentes designados al mismo tiempo.

2. Los Estados miembros, y la Comisión nombrarán sus propios representantes y suplentes.

Los representantes de los países asociados serán designados por la Comisión de una lista de candidatos propuestos por dichos países y atendiendo a su experiencia y sus conocimientos técnicos en los ámbitos de trabajo de la Fundación.

Los Estados miembros, el Parlamento Europeo y la Comisión tratarán de lograr una representación equilibrada de hombres y mujeres en el Consejo de Dirección.

3. El mandato de los representantes será de cinco años. Será renovable una vez.
4. El Consejo de Dirección será presidido por uno de los representantes de la Comisión. El mandato del Presidente expirará cuando cese como miembro del Consejo de Dirección.
5. Conforme al artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1339/2008, los miembros del Consejo de Dirección estarán sujetos a la obligación de secreto profesional contemplada en el artículo 287 del Tratado.
6. Conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1339/2008, los miembros del Consejo de Dirección actuarán al servicio del interés público y con independencia de cualquier influencia externa. Para ello, harán cada año sendas declaraciones escritas de compromiso y de intereses.

<sup>1</sup> DO L 354 de 31.12.2008, p. 82

## **NORMAS DE VOTACIÓN Y COMETIDOS DEL PRESIDENTE**

### Artículo 2

1. Los miembros del Consejo de Dirección que representen a los Estados miembros tendrán un voto cada uno. Los representantes de la Comisión dispondrán entre todos de un voto.

El Consejo de Dirección tomará sus decisiones por mayoría de dos tercios de sus miembros con derecho a voto, excepto en los casos mencionados en los apartados 2 y 3.

2. El Consejo de Dirección, por decisión unánime de sus miembros con derecho a voto, establecerá las normas relativas a las lenguas de la Fundación, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el acceso y la participación en el trabajo de la Fundación a todas las partes interesadas.
3. El Presidente convocará al Consejo de Dirección al menos una vez al año. A petición de al menos la mayoría simple de sus miembros con derecho a voto, podrán convocarse reuniones adicionales en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la solicitud.
4. El Presidente estará encargado de informar al Consejo de Dirección sobre las demás actividades comunitarias relacionadas con su labor y sobre las perspectivas de la Comisión en relación con las actividades de la Fundación para el año siguiente.

## **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN**

### Artículo 3

1. El Reglamento (CE) nº 1339/2008 especifica cuáles son las funciones y atribuciones del Consejo de Dirección. A los efectos de resumir dichas funciones y atribuciones, se incluyen los anexos 1 y 2 siguientes al presente Reglamento Interno:

- Anexo 1, relativo a las atribuciones y funciones concedidas a los miembros del Consejo de Dirección, del Presidente, y de la Comisión Europea y los Estados miembros en calidad de miembros del Consejo de Dirección en el Reglamento (CE) nº 1339/2008.
- Anexo 2, relativo a las atribuciones y funciones concedidas a los miembros del Consejo de Dirección en el Reglamento financiero de la Fundación Europea de Formación (GB/09/DEC/003).

2. Con respecto a las atribuciones y funciones concedidas al Consejo de Dirección en lo que respecta a temas financieros, considerando que con arreglo al artículo 19, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1339/2008, la normativa financiera aplicable a la Fundación no podrá desviarse del Reglamento financiero marco, las condiciones establecidas en el Reglamento Financiero de la Fundación Europea de Formación complementan las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1339/2008.

## **CONVOCATORIA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN**

### Artículo 4

1. El Presidente notificará a cada uno de los miembros la fecha de las reuniones con una antelación mínima de 30 días naturales respecto a la fecha de su celebración. Les enviará simultáneamente la propuesta de orden del día, en la que figurarán las cuestiones por examinar y los documentos preparatorios pertinentes.
2. A iniciativa propia, o a petición de los miembros del Consejo de Dirección, el Presidente, en casos de urgencia, cuando la medida pendiente de adopción tenga que aplicarse de inmediato, reducirá el plazo límite especificado en el apartado 1 para el envío de documentos a siete días naturales antes de la fecha de la reunión.
3. Las reuniones del Consejo de Dirección se celebrarán normalmente en la sede de la ETF en Turín.

## **ORDEN DEL DÍA**

### Artículo 5

1. El proyecto de orden del día de la reunión plenaria del CD será propuesto a los miembros al menos 30 días naturales antes de la reunión.
2. Toda solicitud a cargo de uno o varios miembros del Consejo de Dirección para la inclusión o la supresión de un punto en el orden del día será enviada por escrito al Presidente con una antelación mínima de 21 días naturales respecto a la reunión. Cualquier petición remitida por escrito después de dicho plazo podrá incluirse en el orden del día en el apartado "Otros asuntos".
3. El orden del día se aprobará al inicio de cada reunión e indicará claramente los puntos para adopción, discusión e información.

## **ASISTENCIA A LAS REUNIONES**

### Artículo 6

1. Con arreglo al artículo 7, apartado 1, párrafo primero del Reglamento (CE) nº 1339/2008, cada miembro del Consejo de Dirección podrá estar representado o acompañado por un miembro suplente, que, cuando acompañe al miembro titular, asistirá sin derecho de voto.
2. Los miembros del Consejo de Dirección, y sus miembros suplentes, se asegurarán de que ningún tercero con intereses comerciales en cualquier propuesta o proyecto sea consultado respecto a documentos de naturaleza confidencial ni les acompañe a un Consejo de Dirección, salvo que el Presidente haya concedido previamente su autorización. Los nombres, funciones y empleadores actuales de estos participantes serán comunicados al Presidente con una antelación mínima de 21 días naturales respecto a la fecha de cualquier reunión.
3. Los gastos en que se incurra como resultado de la asistencia del miembro acompañante y los gastos ocasionados por los representantes o miembros suplentes de la Comisión no serán reembolsados por la ETF. Los gastos realizados por otros miembros serán reembolsados por la ETF.
4. Todo miembro del Consejo de Dirección que no pueda asistir a una reunión notificará tal circunstancia al Presidente.
5. A propuesta del Presidente, el Consejo de Dirección podrá decidir autorizar a las siguientes personas a asistir a las reuniones, aunque sin derecho a voto:
  - personas particularmente cualificadas en las materias que vayan a examinarse;
  - dos representantes del Comité de Personal de la ETF;
  - personal de la Fundación; y
  - personal de otros servicios de la CE o Agencias de la UE cualificados en aquellos asuntos que se van a debatir.
6. La asistencia a una reunión no implica automáticamente que los invitados tengan derecho a asistir a futuras reuniones.
7. El Director participará, sin derecho a voto, en las reuniones.

## **SUBCOMITÉS, GRUPOS DE TRABAJO**

### Artículo 7

1. El Consejo podrá establecer subcomités, grupos de trabajo y otros órganos subsidiarios para que presten su asesoramiento respecto a diversas cuestiones. Determinará su composición y designará un presidente.
2. Cada órgano subsidiario decidirá, en caso necesario y a propuesta del presidente, sus propios procedimientos, salvo en lo que respecta a los aspectos tratados en el presente artículo.
3. El Presidente del Consejo de Dirección tendrá derecho a asistir a las reuniones de los órganos subsidiarios, o a estar representado en éstas.

4. La totalidad de los gastos de desplazamiento y manutención en que se incurra en relación con las reuniones de los órganos subsidiarios será abonada por la Fundación.

## **PROCEDIMIENTOS**

### Artículo 8

1. La presencia de al menos dos tercios de los miembros con derecho a voto, o de las personas que les representen válidamente, dará lugar a la consecución del quórum. En ausencia de éste, el Presidente proseguirá sin adoptar decisión alguna o bien convocará otra a la mayor brevedad.
2. Los procedimientos de los Consejos de Dirección serán confidenciales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214 del Tratado, los miembros del Consejo de Dirección, incluidos sus miembros suplentes a los que se alude en el artículo 6, se abstendrán de divulgar información o documentos de naturaleza confidencial obtenidos mediante el trabajo del Consejo de Dirección.

## **ADOPCIÓN DE DECISIONES**

### Artículo 9

1. De conformidad con el artículo 7, apartado 1 del Reglamento (CEE) nº 1339/2008, las decisiones del Consejo de Dirección se adoptarán por mayoría de dos tercios de sus miembros, a excepción del caso al que se alude en el artículo 2, apartado 2 del Reglamento Interno.

De conformidad con el artículo 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 1339/2008, las decisiones del Consejo de Dirección, relativas a la designación de terceros países en los que la Fundación pueda contribuir en el contexto de las políticas de relaciones exteriores de la UE al objeto de mejorar el desarrollo del capital humano, se adoptarán por mayoría de dos tercios de sus miembros. Las propuestas de designación de terceros países serán remitidas por escrito por los Estados miembros, por la Comisión, o por el Director, al Presidente, quien dispondrá de un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción de la propuesta, para consultar con la Comisión. Tras recabar una Opinión favorable de la Comisión, y en la medida en que la disponibilidad de recursos lo permita, el/la Presidente mandará la propuesta para adopción por el Consejo de Dirección antes de 21 días de calendario.

### Artículo 9.1

1. Las decisiones del Consejo de Dirección se adoptarán en sesiones plenarias, o por procedimiento escrito en circunstancias justificadas.
2. Se considerarán asuntos que pueden tratarse por procedimiento escrito los ya discutidos en sesión plenaria del Consejo de Dirección, los urgentes y los rutinarios.
3. El orden del día de cada sesión plenaria del Consejo incluirá un resumen de las decisiones adoptadas por procedimiento escrito desde la última sesión plenaria.
4. Un resumen de las decisiones adoptadas en cada reunión [o mediante procedimiento escrito] del Consejo se consignará en el "área restringida" del sitio web de la ETF para miembros del Consejo de Dirección, a más tardar 21 días naturales después de la reunión de que se trate [o después del plazo límite del procedimiento escrito].

## **LENGUAS DE TRABAJO**

### Artículo 10

Las lenguas de trabajo del Consejo de Dirección serán el alemán, el español, el francés, el inglés y el italiano.

## **ACTAS DE LAS REUNIONES**

### Artículo 11

1. El Presidente será responsable de la redacción del acta de cada reunión.
2. En las actas se consignará:
  - la lista de asistentes;
  - un resumen de las cuestiones debatidas;
  - una relación de las principales decisiones adoptadas, con mención de los votos obtenidos en cada votación cuando proceda; y
  - una lista de puntos para la acción.
3. Las actas se pondrán a disposición de los miembros, al menos 30 días naturales antes de la fecha prevista para la siguiente reunión.
4. Las mociones para la modificación de los proyectos de acta se remitirán por escrito, a más tardar siete días naturales antes del inicio de la reunión en la que deban ser aprobadas.

## **SECRETARÍA**

### Artículo 12

1. El Director de la Fundación preparará y organizará el trabajo del Consejo de Dirección y llevará la secretaría de sus reuniones. Asistirá al Consejo de Dirección en la preparación de sus decisiones.
2. La Secretaría se servirá de las tecnologías de la comunicación para garantizar que la distribución de los documentos [incluido el procedimiento escrito] así como los intercambios entre los miembros del Consejo de Dirección se hagan de forma eficaz, poco costosa, puntual y segura.
4. La correspondencia destinada al Consejo de Dirección se dirigirá al Presidente.

## **ACCESO PÚBLICO A LOS DOCUMENTOS DEL CONSEJO**

### Artículo 13

Con las debidas excepciones por motivos de confidencialidad, el público en general dispondrá de acceso a los documentos adoptados por el Consejo de Dirección con arreglo a la normativa de la ETF en materia de acceso público a los documentos.

## **REVISIÓN DEL REGLAMENTO**

### Artículo 14

El Consejo podrá decidir revisar el presente Reglamento mediante mayoría de dos tercios de sus miembros.

## **ENTRADA EN VIGOR**

### Artículo 15

El presente Reglamento Interno anula y sustituye al Reglamento Interno del Consejo de Dirección de 29 de noviembre de 2005 y entrará en vigor en 16 de junio de 2009.

15 de junio de 2009

Odile Quintin  
Presidente



## Anexo 1 del Reglamento Interno del Consejo de Dirección de la ETF

Con arreglo al artículo 4 del presente Reglamento Interno, a continuación se facilita una lista que resume las funciones y atribuciones de los miembros del Consejo de Dirección, del Presidente, y de la Comisión Europea y de los Estados miembros en calidad de miembros del Consejo de Dirección.

En caso de ambigüedad o discrepancias entre los contenidos de dicha lista o entre dicha lista y el Reglamento (CE) nº 1339/2008, este último tendrá prioridad.

Para facilidad de referencia, se han usado las siguientes abreviaturas:

ACC: Contable de la Fundación

CE: Comisión Europea

PE: Parlamento Europeo

ETF: Fundación Europea de Formación

FINCOP: Unidad de la Fundación de Asistencia Financiera, Contractual y de Compras

CD: Consejo de Dirección

RRHH: Unidad de Recursos Humanos de la Fundación

PMEU: Unidad de Control de la Planificación y Evaluación de la Fundación

PT: Programa de trabajo de la ETF

### Parte 1: Funciones y atribuciones de los miembros del Consejo de Dirección

Función o atribución	Artículo aplicable del R. 1339/2009	Plazo	Comentarios
Designar otros países en los que la ETF pueda	Artículo 1,	A petición	Propuesta que ha de ser respaldada

contribuir	letra c)		por dos tercios de los miembros y en un dictamen de la Comisión
Acordar emprender cualquier otra tarea por parte de la ETF	Artículo 2, letra h)	A petición	De acuerdo con la Comisión
Celebrar acuerdos de cooperación	Artículo 3, apartado 6	A petición	La Comisión emite su dictamen sobre el proyecto ante el CD
Autorizar a representantes de las partes interesadas a asistir a reuniones de los órganos de la ETF en calidad de observadores	Artículo 4, apartado 3	<i>Ad hoc</i>	
Aprobar los procedimientos para aplicar el Reglamento (CE) nº 1049/2001 a los documentos en poder de la ETF	Artículo 4, apartado 4 Artículo 9, letra i)	Aprobado el 30.4.2004	
Establecer las normas relativas a las lenguas de la Fundación	Artículo 8, apartado 2	Establecidas en el artículo 10 de este Reglamento interno	
Convocar reuniones adicionales del Consejo de Dirección	Artículo 8, apartado 3	A petición	Requisito de mayoría simple de los miembros con derecho a voto
Designar y destituir al Director	Artículo 9, letra a)	Según sea necesario	A propuesta de la Comisión
Ejercer autoridad disciplinaria sobre el Director	Artículo 9, letra b)	Según sea necesario	A propuesta de la Comisión
Aprobar el programa anual de trabajo	Artículo 9, apartado c) Artículo 12, apartado 5	Antes del 30 de noviembre del año anterior	A propuesta del Director y tras el dictamen de la Comisión
Elaborar una previsión anual de gastos e ingresos de la Fundación y presentarla a la Comisión	Artículo 9, letra d) Artículo 16, apartado 1	Antes del 31 de marzo	(Art 27.1 ETF FR 2008) (Art 25.3 ETF FR 2008) La CE la enviará al Parlamento Europeo
Emitir un dictamen sobre las cuentas definitivas	Artículo 17, apartado 5	Antes del 30 de junio	(Art 83.2 ETF FR 2008)
Adoptar el proyecto de plantilla de personal y el presupuesto definitivo	Artículo 9, letra e)	Antes del 30 de noviembre del	(Art 27.7 ETF FR 2008)

	Artículo 16, apartado 5	año anterior	
Aprobar el informe anual de actividades	Artículo 9, letra f) Artículo 13, apartado 4	Antes del 15 de junio del año siguiente	
Elaborar un análisis y una evaluación del proyecto de informe anual de actividades relativo al ejercicio anterior	Artículo 13, apartado 3	Antes del 15 de junio del año siguiente	(Art 40 ETF FR 2008)
Adoptar el reglamento interno de la ETF	Artículo 9, letra g)	Aprobado en marzo de 2008 (Decisión del Director ETF/008/DEC/006)	
Adoptar la normativa financiera aplicable a la ETF	Artículo 9, letra h) Artículo 19, apartado 1	Según sea necesario	Dictamen de la Comisión sobre el proyecto (Art 34.1 ETF FR 2008)
Prorrogar el mandato del Director	Artículo 10, apartado 1	Según sea necesario	Propuesta de la Comisión y teniendo en cuenta el informe de evaluación
Definir la estructura organizativa de la ETF	Artículo 10, apartado 4, letra j)	Según sea necesario	
Hacer declaraciones escritas de compromiso y de intereses	Artículo 11	Cada año: Reunión del CD de junio	
Cooperar para garantizar la coherencia del trabajo de la ETF con otras acciones a escala comunitaria	Artículo 14	Según sea necesario	Junto con la Comisión
Notificar los proyectos que pudieran tener repercusiones financieras significativas	Artículo 16, apartado 6	Según sea necesario	(Art 74.a ETF FR 2008)
Adoptar las medidas necesarias para ayudar a	Artículo 19,	Según sea	



la OLAF a efectuar investigaciones internas	apartado 4	necesario	
Adoptar las normas de desarrollo apropiadas del Estatuto de los funcionarios	Artículo 21, apartado 3	Según sea necesario	
Adoptar disposiciones que permitan trabajar en la ETF, en comisión de servicios, a expertos de los Estados miembros	Artículo 21, apartado 4	Aprobado el 16 de enero de 2009 (Decisión del Director ETF/009/DEC/001)	
Decidir la participación de terceros países en grupos de trabajo <i>ad hoc</i>	Artículo 23, apartado 2	Según sea necesario	
Recibir notificaciones de las evaluaciones de la ETF	Artículo 24, apartado 1	Según sea necesario	(Art 25.4 ETF FR 2008)
Consultar a la Comisión sobre la evaluación del Reglamento	Artículo 24, apartado 2	Cada cuatro años	

De forma adicional

Adoptar su Reglamento interno	Artículo 7, apartado 5	En un plazo de 6 meses desde su constitución	
-------------------------------	------------------------	--	--

## Parte 2: Funciones y atribuciones de la Comisión Europea en calidad de miembro del Consejo de Dirección y del Presidente del Consejo de Dirección

Nombrar sus propios representantes y suplentes	Artículo 7, apartado 2		Es necesaria una representación equilibrada de hombres y mujeres
Nombrar representantes de países asociados	Artículo 7, apartado 2		Lista de candidatos propuestos por los países asociados
Nombrar el presidente del CD	Artículo 7, apartado 4		
El Presidente convoca el CD al menos una vez al año, así como reuniones adicionales	Artículo 8, apartado 3		

El Presidente informará al CD sobre las actividades comunitarias y perspectivas	Artículo 8, apartado 3		
---	------------------------	--	--

### **Parte 3: Funciones y atribuciones de los Estados miembros en calidad de miembros del Consejo de Dirección**

Nombrar sus representantes y suplentes	Artículo 7, apartado 2		Es necesaria una representación equilibrada de hombres y mujeres
--	------------------------	--	--

### **Parte 4: Funciones y poderes de los miembros sin derecho a voto del Consejo de Dirección del Parlamento Europeo**

Nombrar los los tres expertos sin derecho a voto en representación del Parlamento Europeo	Art. 7(1)		Necesidad de respetar un equilibrio en la representación de hombres y mujeres
---	-----------	--	---



## Anexo 2 del Reglamento Interno del Consejo de Dirección de la ETF

A continuación facilitamos una lista que resume las obligaciones de los miembros del Consejo de Dirección según el actual Reglamento Financiero de la ETF aprobado por el Consejo de Dirección en enero de 2009 –conforme al artículo 9 del Reglamento Interno.

Con arreglo al artículo 4 del presente Reglamento Interno, a continuación se facilita una lista que resume las funciones y atribuciones de los miembros del Consejo de Dirección según el Reglamento financiero de la Fundación Europea de Formación (GB/09/DEC/003).

En caso de ambigüedad o discrepancias en los propios contenidos de la lista o entre dicha lista y el Reglamento financiero de la Fundación Europea de Formación (GB/09/DEC/03), este último tendrá prioridad.

Para facilidad de referencia, se han usado las siguientes abreviaturas:

ACC: Contable de la Fundación

CE: Comisión Europea

PE: Parlamento Europeo

ETF: Fundación Europea de Formación

FINCOP: Unidad de la Fundación de Asistencia Financiera, Contractual y de Compras

CD: Consejo de Dirección

RRHH: Unidad de Recursos Humanos de la Fundación

PMEU: Unidad de Control de la Planificación y Evaluación de la Fundación

PT: Programa de trabajo de la ETF

Funciones y atribuciones	Plazo	Comentarios Artículo aplicable del Reglamento financiero de la ETF
Decisión de prorrogar los créditos no utilizados a finales del ejercicio anterior	Según sea necesario De ser necesario, antes del 15 de febrero	(Art 10 ETF FR 2008)

El uso de doceavas partes provisionales para compromisos y pagos	Según sea necesario	(Art 14.3 ETF FR 2008)
La aceptación de donaciones efectuadas a la ETF que pudieran conllevar cargas financieras	Según sea necesario De ser necesario, el rechazo de donaciones se decidirá en un plazo de 2 meses a partir de la fecha en la que se presentó la solicitud	(Art 20 ETF FR 2008)
Las transferencias de créditos de título a título más allá del límite total del 10 % de los créditos para el ejercicio financiero que se indica en la línea desde la que se efectúa la transferencia.	Según sea necesario De ser necesario, el rechazo a las transferencias se realizará en un plazo de 3 semanas	(Art 23.2 ETF FR 2008)
Recibir información sobre todas las transferencias de crédito efectuadas por el director	Según sea necesario De ser necesario, lo antes posible	(Art 23.4 ETF FR 2008)
Las modificaciones de la plantilla de personal hasta un total del 10 % de los puestos autorizados, exceptuando los grados AD16, AD15, AD14 y AD13	Según sea necesario	(Art 32.1 ETF FR 2008)
Actuar como autoridad competente a la que se debe dirigir el director en caso de hallarse en una situación de conflicto de intereses (para medidas que ha adoptado como agente y/o su implicación en la ejecución, gestión, auditoría y control del presupuesto)	Según sea necesario	(Art 35.3 ETF FR 2008)
Adopción de normas mínimas (basándose en las normas equivalentes adoptadas por la Comisión) con arreglo a las cuales el ordenador establecerá la estructura organizativa, así como los sistemas y procedimientos de gestión y control interno adaptados a la ejecución de sus tareas.	Según sea necesario	(Art 38.4 ETF FR 2008)
Recibir información de cualquier agente que participe	Según sea necesario	(Art 41 ETF FR 2008)

en la gestión financiera y en el control de las operaciones que considerase que una decisión cuya aplicación o aceptación le impone su superior es irregular o contraria al principio de buena gestión financiera.		
El nombramiento o la suspensión temporal o definitiva del Contable de la ETF El nombramiento de un contable interino	Según sea necesario	(Art 43.1 ETF FR 2008) (Art 45.2 ETF FR 2008)
En el caso de irregularidades financieras, decisión de constituir un panel funcionalmente independiente o de participar en un panel conjunto constituido entre varios organismos comunitarios	Según sea necesario	(Art 47.4 ETF FR 2008)
El CD y el Director reciben informes sobre resultados y recomendaciones de las auditorías internas y deben asegurar que se da curso a las recomendaciones e informes de las auditorías internas.	Continuo	(Art 72.3 ETF FR 2008)
Recibir información del Director sobre las observaciones del Parlamento Europeo que constan en la resolución aneja a la decisión de aprobación. Cooperar con el Director, que procurará adoptar, lo antes posible, las medidas adecuadas para suprimirlos obstáculos al aplazamiento de la decisión de aprobación del PE	Según sea necesario	(Art 94 ETF FR 2008)
Si fuera necesario, y con la autorización previa de la Comisión, aprobar las normas de desarrollo del Reglamento financiero de la ETF	Según sea necesario	Dictamen de la Comisión sobre el proyecto (Art 98 ETF FR 2008)